



FEDERACIÓN ASTURIANA DE  
PARROQUIAS RURALES

REGLAMENTO DE REGIMEN  
INTERNO DE LA FEDERACION  
ASTURIANA DE PARROQUIAS  
RURALES



FEDERACION ASTURIANA DE  
PARROQUIAS RURALES

## CAPITULO UNO

### DE LA FEDERACION EN GENERAL

**Artículo 1º.-** La Federación Asturiana de Parroquias Rurales, se regirá por sus Estatutos sociales inscritos en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias, con el núm. **6.330 de la sección primera** y modificado en la Asamblea general de 26 de Abril de 2003, así como en todo lo no previsto en ellos, por lo establecido en este Reglamento, así como en la Ley correspondiente en vigor, y disposiciones complementarias.

**Artículo 2º.-** 1.- La Federación perseguirá los fines previstos en el Artículo IV, de los Estatutos, y todas las actividades que desarrolle, así como la de sus órganos directivos, y de sus miembros, irán encaminadas al servicio de aquellas.

La Junta Ejecutiva, propondrá y elegirá los grupos de trabajo que estime necesarios en cada momento, así como su composición.

Cada grupo estará formado por un Presidente de Comisión, y Dos o Tres vocales. También podrán formar parte de estas Comisiones, -- si así lo dispone la Junta, -- otros socios de la Federación, que no sean miembros de la Junta Ejecutiva.

2.- Cada Comisión de Trabajo, por medio de su Presidente, informará a la Junta Ejecutiva durante las reuniones que celebre la misma, del alcance de los trabajos realizados y sus resultados.

3.- Cada Comisión prestará dedicación exclusiva a los asuntos que le sean encomendados, con el objeto de no interferir en los asuntos que corresponda a otras Comisiones.

4.- Los informes evacuados por los respectivos Presidentes de Comisión, serán estudiados por la Junta Ejecutiva, la cual, posteriormente, procederá según el criterio adoptado por mayoría.

5.- La resolución adoptada por la Junta, en cada informe presentado a la misma por los respectivos Presidentes de Comisión, será vinculante para todos.

6.- De los acuerdos que se tomen por parte de la Junta Ejecutiva, en relación con los informes presentados por los diferentes Presidentes de Comisiones de Trabajo, se dará cuenta a la Asamblea General, en la primera sesión que se celebre.

7.- De acuerdo con lo que establece el Artículo 16 de los Estatutos de la Federación Asturiana de Parroquias Rurales, corresponde a la Asamblea General, la aprobación del Reglamento de Régimen Interior, y a la Junta Ejecutiva, su aplicación.

**Artículo 3º.-** El emblema de la Federación, será el siguiente: el mapa de la provincia de Asturias, en color azul, con las letras FAPAR, sobrepuestas en color amarillo; acompañado de FEDERACION ASTURIANA DE PARROQUIAS RURALES.



Tal emblema, figurará impreso en la documentación de la Federación, y los asociados podrán utilizarlo en forma de insignia en la solapa.

**Artículo 4º.-** El cambio de domicilio social, consignado en los Estatutos, requerirá la decisión de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Ejecutiva, mediante acuerdo adoptado con los votos favorables de los Dos Tercios del número de sus componentes.

## CAPITULO DOS

### DEL PRESIDENTE Y COMISION EJECUTIVA

**Artículo 5º.** - El Presidente de la Federación de Parroquia Rurales, así como el Vicepresidente, y Vocales, serán designados por votación de la Asamblea General, entre los Presidente de Parroquias Rurales que reúnan las condiciones exigidas en el Artículo IX, de los Estatutos, El Secretario General será a su vez elegido por la Asamblea y no tiene por que ser Presidente electo de Parroquia Rural. Sus mandatos coincidirán con el correspondiente de las Corporaciones Locales, pudiendo ser reelegidos, en el caso de resultarlo también, como Presidentes de Parroquia Rural, a la que pertenecen.

**Artículo 6º.** - El Presidente de la Federación, asume la representación de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Ejecutiva y la Asamblea General. A tales efectos, podrá otorgar poderes a los miembros de la Junta, cuándo lo estime oportuno, y a procuradores de los tribunales, en su caso.

**Artículo 7º.-** El Presidente gozará de las atribuciones previstas en los Estatutos en su Artículo XXV.

**Artículo 8º.-** Las decisiones que el Presidente adopte en el ejercicio de sus atribuciones, y de las que por su naturaleza, no quede constancia en los libros de Actas de la Junta Ejecutiva, serán transcritos por orden cronológico y con numeración correlativa, en el libro que bajo la rubrica “Libro de Acuerdos de Presidencia”, se abrirá al efecto.

## CAPITULO TRES

### DE LA JUNTA EJECUTIVA

**Artículo 9º.-** La Junta Ejecutiva estará formada por el número de miembros que establecen los Estatutos en su Artículo XXII, los cuales serán designados según se establece en su Artículo XXIII, y relevados en la forma y plazos previstos, en el Artículo XXI, punto 3.

Sus atribuciones serán las que figuran en el Artículo XXII de los Estatutos.

Así mismo, deberán de tenerse en cuenta, los criterios de representación geográfica, con el fin de tener un conocimiento general de las distintas zonas donde se ubican las parroquias

## CAPITULO CUATRO

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 10º.-** La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Secretario, por orden del Presidente, previa decisión de la Junta Ejecutiva, en la forma dispuesta en el Artículo XXVII de los Estatutos.

La reunión de la Asamblea General, a solicitud de la 30 % de los asociados, tendrá lugar cuando estos lo soliciten del Presidente por escrito colectivo, o mediante peticiones individuales, procediéndose después, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, o siempre que el 50% de la Comisión Ejecutiva así lo solicite.

**Artículo 11º.** – En la convocatoria, que será nominativa, constará el orden del día determinado por la Junta Ejecutiva, sin que puedan discutirse asuntos que no estén incluidos en aquel.

A la convocatoria, se añadirán los documentos necesarios para que el asociado tenga conocimiento de los asuntos a tratar, en la forma establecida en los Estatutos de la Federación.

**Artículo 12º.-** Los asociados podrán delegar su asistencia y su voto en otro asociado, cuando no puedan comparecer a las sesiones de la Asamblea General. Para que la delegación sea válida, habrá de ser comunicada por escrito a la Secretaria de la Federación. El documento de delegación, contendrá el nombre y apellidos del asociado en quien delega, y solo tendrá validez para la asistencia a una única Asamblea, al menos que ésta sea suspendida para continuar en otras sesiones, en cuyo caso será válida también para estos fines.

**Artículo 13º.-** Para que la Asamblea General pueda tomar acuerdos sobre el presupuesto anual y el estado de cuentas, tales documentos deberán acompañarse a la convocatoria. En todos los demás casos, deberá adjuntarse a ésta, un breve resumen del asunto que haya de discutirse en la sesión de la Asamblea y, si se tratara de modificación de Estatutos, se acompañará texto literal modificado.

**Artículo 14º.-** Cuando se trate de la elección de la Junta Ejecutiva y del Secretario General, por la Asamblea General, deberá enviarse las candidaturas que deberán inscribirse como tales en la Secretaría, al menos con 15 días de antelación a la celebración de la Asamblea en la que hayan de ser elegidos.

Los pormenores de la presentación de candidaturas, así como la celebración de las elecciones, serán acordados en cada caso, por la Comisión Ejecutiva.

**Artículo 15º.-** El cómputo de los votos en las sesiones de la Asamblea General, podrá hacerse a la vista, a través de cualquier signo externo, o mediante el sistema de votación secreta, con papeleta, cuando así lo disponga la Asamblea General. La elección de los miembros de la Junta Ejecutiva, se hará siempre por medio del último de estos sistemas.

**Artículo 16°.-** De las sesiones que celebre la Asamblea General, el Secretario levantará la correspondiente acta, que se transcribirá al “Libro de Actas de la Asamblea General”. En tales actas, figurarán los datos necesarios y precisos para su reconocimiento, así como cuántos otros estime el Secretario consignar para mejor constancia de lo ocurrido en la sesión respectiva.

## **CAPITULO CINCO**

### **DE LA ADMISION DE ASOCIADOS**

**Artículo 17°.-** Podrán ser asociados de la Federación, todos los Presidentes elegidos en sus respectivas Parroquias Rurales, que reúnan las condiciones exigidas en el Artículo IX de los Estatutos de la Federación.

Quienes desean pertenecer a la Federación habrán de hacerlo por escrito dirigido a la Secretaría de la Federación, acompañando los siguientes documentos:

A).- Certificación del pleno de la Parroquia Rural, del acuerdo de adhesión a la Federación.

B).- Certificado del Censo de habitantes de la Parroquia Rural.

C).- Copia de los Presupuestos del año en curso, con la obligación de remitir anualmente el presupuesto aprobado.

## **CAPITULO SEIS**

### **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 18°.-** Los derechos de los asociados se adquieren desde la fecha en la que la Junta Ejecutiva acuerda su admisión, y desaparecen a partir del momento en que reglamentariamente se pierda la cualidad de asociado; ya por propia voluntad, ya como consecuencia de la instrucción de un expediente. Todos los derechos de los asociados, corresponden a la Parroquia Rural a la que representan y deben ejercitarse por su Presidente, a excepción de la posibilidad de delegación de voto en la Asamblea General, prevista en este Reglamento.

**Artículo 19°.-** De conformidad con lo establecido en la Legislación vigente y en los Estatutos de la Federación, los asociados tendrán los siguientes derechos:

1°.- Participar en las actividades de la Federación, en la forma que en cada caso, disponga la Junta Ejecutiva.

2°.- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, pudiendo delegar éste por escrito, en la forma establecida en el Artículo 12.

3°.- Formar parte de la Junta Ejecutiva, de acuerdo con lo regulado en los Estatutos.

4º.- Figurar en el registro de asociados, y hacer uso del emblema de la Federación.

5º.- Poseer un ejemplar de los estatutos y de este Reglamento, desde el mismo momento de su ingreso en la Federación.

6º.- Tener conocimiento por escrito de los acuerdos adoptados por la Junta Ejecutiva y la Asamblea General.

7º.- Que se le ponga de manifiesto, el estado de cuenta de ingresos y gastos formalizados, en el mes de enero de cada año.

8º.- Ejercer la nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley, e impugnar los acuerdos y actuaciones de la Federación que sean contrarios a sus Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días, por los trámites previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

9º.- Ser oído por escrito, en los expedientes de separación de la Federación.

**Artículo 20º.-** Todos los asociados tendrán las mismas obligaciones para con la Federación, sin que en ello influya, ni su antigüedad, número de habitantes de cada Parroquia Rural, Patrimonio, Presupuesto, u otra condición.

**Artículo 21º.-** Serán obligaciones de los Asociados:

1º.- Cumplir y acatar los preceptos contenidos en los Estatutos y en el presente Reglamento, así como las disposiciones generales sobre Asociaciones.

2º.- Acatar los acuerdos adoptados válidamente por el Presidente de la Junta Ejecutiva y la Asamblea General, sin perjuicio de los derechos contenidos en el número 8 del Artículo 19 de este Reglamento.

3º.- Abonar la cuota anual para cada Parroquia, establecida de acuerdo con lo previsto para este punto, en el número 1 del Artículo 28 de este Reglamento.

4º.- Abonar, de igual forma, las cuotas suplementarias que pueda acordar la Asamblea General, a propuesta de la Junta Ejecutiva, para el funcionamiento especial de servicios de la Federación, que ocasionalmente se puedan crear, o resulten necesarios para su desarrollo puntual.

5º.- Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen, desde el momento en que tomen posesión, hasta aquel en que cesen.

6º.- Cooperar, en la medida que determine la Junta Ejecutiva, en el funcionamiento de las Comisiones para las que pudiera ser nombrado cada Asociado.

**Artículo 22º.-** El incumplimiento reiterado de las obligaciones de los asociados, manifestado en la infracción de los Estatutos y en este Reglamento, podrá ser sancionado de conformidad con lo previsto en el Artículo XI de los Estatutos.

## **CAPITULO SIETE**

### **DE LA PERDIDA DE CUALIDAD DE ASOCIADO**

**Artículo 23º.-** Los asociados podrán solicitar en cualquier momento la separación voluntaria de la Federación. La petición deberá hacerse por escrito, al Presidente, y se

remitirá al Secretario, el cual la incluirá - previo conocimiento del Presidente -, en el orden del día de la próxima sesión que celebre la Junta Ejecutiva, que acordará, sin más trámites, la separación.

**Artículo 24º.-** La separación de los asociados por motivo de sanción, tendrá lugar cuándo cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existen este tipo de actos, cuándo:

1º.- Cuándo deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines de la Federación.

2º.- Cuándo intencionadamente obstaculiza de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión, de la Federación.

3º.- Cuándo la conducta del asociado en el seno de la federación, pueda ser considerada como reprobable, a juicio de la Junta Ejecutiva.

**Artículo 25º.-** En el caso de que el asociado incurra en alguna de las circunstancias aludidas en el Artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario que inicie expediente, para que se practique la oportuna información. A la vista del resultado, la Presidencia, podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador, o bien expediente de separación.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se le pongan de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar, alegando lo que estime oportuno en el plazo de quince días hábiles. Transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Ejecutiva, la cual adoptará lo que proceda, con el quórum de los dos tercios de los componentes de la misma. Cuando el acuerdo fuera sancionador, pero no se diera tal quórum, se procederá con arreglo a lo establecido en el Artículo 22, de este Reglamento.

**Artículo 26º.-** El acuerdo de separación, será notificado al interesado, comunicándole que contra el mismo, podrá presentar un escrito de recurso ante la próxima Asamblea General extraordinaria que, de no convocarse en tres meses, deberá hecerse a tales efectos. Mientras tanto, la Presidencia, podrá acordar que el inculpado sea suspendido de sus derechos como socio y, si formare parte de la Junta Ejecutiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el caso de que el expediente sea elevado a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquel, a fin de que la Junta Ejecutiva pueda dar cuenta a la Asamblea General, del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos, para que ésta, pueda acordar lo que en cada caso proceda.

**Artículo 27º.-** La separación de la Federación, de un asociado, ya sea con carácter voluntario, ya sea como consecuencia de sanción, deberá anotarse en el expediente personal, y en el libro de asociados. Al mismo tiempo, se comunicará por escrito al interesado, y se le requerirá para el cumplimiento de las obligaciones que pudiera tener pendientes.

## CAPITULO OCHO

### DEL REGIMEN ECONOMICO

**Artículo 28°.-** Los recursos económicos de la Federación, serán los previstos en el Artículo XXIX de los Estatutos de la Federación, y se desarrollarán como sigue:

1°.- Las cuantías de la cuota de cada asociado, serán las señaladas por la Junta General, a propuesta de la Junta Ejecutiva, en la Asamblea anual extraordinaria, previa a la confección y presentación de cada presupuesto anual.

2°.- En esta Asamblea, se fijarán cada año, (además de las cuotas a abonar por cada asociado), los programas de trabajo y objetivos a lograr en el año para el que se fijan.

**Artículo 29°.-** La Federación Asturiana de Parroquias Rurales, establece como norma de funcionamiento único, para su funcionamiento de ingresos y pagos, el de cuenta única.

Esta cuenta única, corresponde a la abierta en la sede central de la Caja de Ahorros de Asturias, de Oviedo, "CAJASTUR", a nombre de FEDERACION ASTURIANA DE PARROQUIAS RURALES DE ASTURIAS, como cuenta corriente con el núm. 2048 0000 22 0340126698.

**Artículo 30°.-** El único justificante de ingreso valido a todos los efectos, será el resguardo de haber efectuado la mencionada operación en esta entidad, y en este número. Y para la Federación, la copia del mismo.

Cualquier pago con cargo a la referida cuenta, habrá de cumplir obligatoriamente con los siguiente requisitos:

A).- Factura detallada del objeto o gasto a satisfacer, en el que constarán todos los datos relativos al proveedor, previstos en la vigente Ley de Comercio.

B).- Conformación y Vº. Bº. del encargado responsable del área correspondiente de la Federación.

C).- Autorización del Documento de Pago, (cheque, o documento análogo), con la firma, de Dos, de cualquiera de los Tres Apoderados con firma reconocida en CAJASTUR, y que previo acuerdo adoptado por la Junta Ejecutiva, para este asunto, son los siguientes:

Presidente de la Federación Asturiana de Parroquias Rurales,

Vicepresidente de la Federación de Parroquias Rurales; y un

Vocal de la Junta Ejecutiva, que en acuerdo de referencia figura.

Los documentos a los que haga referencia el importe de cada pago establecido, conformados y con el Vº. Bº., de los responsables del pago, serán contabilizados y archivados en el domicilio social de la Federación, al igual que los de los ingresos, a los efectos que corresponda.

**Artículo 31°.-** El proyecto de Presupuesto anual, será redactado por el Presidente, Vicepresidente y Secretario Gral. de la Federación, para, en primer lugar, ser aprobado por la Junta Ejecutiva, como paso previo, a la inclusión en el orden del día de la Asamblea General, para su aprobación definitiva.

**Artículo 32°.-** Los estados de cuenta, serán sometidos a la Asamblea General extraordinaria primera, que se celebre después de finalizado el año natural al que se



refieran. Previamente, serán remitidos por escrito, a cada asociado, que deberá tenerlos en su poder, al menos con quince días de antelación a la celebración de la Asamblea General.

El estado de cuenta, estará firmado por el Presidente y el Secretario de la Federación.

## CAPITULO NUEVE

### DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

**Artículo 33°.-** La modificación de los Estatutos de la Federación, podrá hacerse a iniciativa de la Junta Ejecutiva, o por acuerdo de ésta, cuándo lo solicite al menos, el 30 por 100 de los asociados inscritos, que se hallen al corriente en sus deberes y obligaciones.

En cualquier caso, la Junta Ejecutiva designará una Ponencia de tres socios, uno de los cuales habrá de ser necesariamente miembro de la Junta, para la redacción del proyecto de modificación de Estatutos, fijando el plazo máximo para su presentación.

**Artículo 34°.-** Redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el orden del día de la primera junta a celebrar por la Junta Ejecutiva, la cual lo aprobará, o en su caso, lo devolverá a la Ponencia, para un nuevo estudio.

Aprobado por la Junta Ejecutiva el proyecto de modificación, ésta seguirá los trámites establecidos en la legislación vigente, a cuyo efecto acordará; (a), incluirlo en el orden del día de la primera Asamblea General extraordinaria que se celebre, (b), o convocarla a tales efectos.

**Artículo 35°.-** A la convocatoria de Asamblea General extraordinaria, se añadirá copia del texto de la modificación de Estatutos, para su estudio por cada uno de los asociados.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente; se harán por escrito, y contendrán la alternativa al texto propuesto por la Junta Ejecutiva.

## CAPITULO DIEZ

### DE LA DISOLUCION DE LA FEDERACION

**Artículo 36°.-** En la Asamblea General en la que se acuerde la disolución de la Federación, se nombrará una Comisión liquidadora.

De tal comisión, formará parte necesariamente el Presidente o el Vicepresidente, que presidirá las reuniones que se celebren al respecto.

**Artículo 37°.-** Esta comisión, tendrá los siguientes cometidos:


- A).- Comprobación del último saldo de cuentas.
- B).- Confección de la Liquidación final
- C).- Cuidar de dar a los bienes y fondos existentes, el destino establecido en los Estatutos, a cuyos efectos obtendrá los documentos oportunos de quienes reciban aquellos, preparando toda la documentación necesaria para remitir al Registro Provincial de Asociaciones, a fin de solicitar su baja en el mismo.

## **ARTICULO XXX**

1 - El presupuesto anual será aprobado por la Asamblea General. Todo gasto que se realice dentro de cada periodo presupuestario habrá de ajustarse al mismo.

2 - Será necesaria la convocatoria de la Asamblea General para la aprobación de gastos extraordinarios una vez agotado el presupuesto.

3 - El ejercicio presupuestario será anual coincidiendo con el año natural.



## **TITULO VII.- DE LA DISOLUCION DE LA FEDERACION DE PARROQUIAS RURALES**

### **CAPITULO XXXI**

1 - La Federación se disolverá de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

2 - Disuelta la Federación, la Comisión Ejecutiva se constituirá en Comisión Liquidadora, correspondiéndole realizar a la misma todas las operaciones inherentes al periodo de liquidación y de acuerdo con lo que previamente haya dispuesto la Asamblea General.

3 - Una vez satisfechas las obligaciones pendientes de la Federación, el patrimonio resultante, pasara a una Asociación con fines similares.